

A) Empresarios individuales

Nombre		Apellidos	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Nombre comercial registrado			N.I.F.
<input type="text"/>			<input type="text"/>
Domicilio social	Población	Provincia	CP
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

B) Empresas sociales

Denominación social					C.I.F.
<input type="text"/>					<input type="text"/>
Nombre comercial registrado					
<input type="text"/>					
Domicilio social	Población	Provincia	CP	País	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Teléfono	Fax	Correo electrónico			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Inscrito en el registro mercantil de	Hoja	Folio	Tomo	Sección	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Libro de	Fecha				
<input type="text"/>	<input type="text"/>				
Capital suscrito	Capital desembolsado	Reservas			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			

Con domicilio a efectos de notificaciones

Domicilio					CP
<input type="text"/>					<input type="text"/>
Población	Provincia	País	Teléfono	Fax	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Correo electrónico					
<input type="text"/>					

Representada por:

Nombre	Apellidos
<input type="text"/>	<input type="text"/>
D.N.I.	Cargo que desempeña
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Solicita:

Que la empresa sea inscrita en el Registro de Contratistas del (CE) de (A) (B) (C) (D) (E) (F) (G) (H) (I) (J) (K) (L) (M) (N) (O) (P) (Q) (R) (S) (T) (U) (V) (W) (X) (Y) (Z).

En a de de

Firma*

Nº Expediente

.....

Á
 * Firma del apoderado cuyas facultades deben acreditarse entre los documentos que acompañan a esta solicitud

Características
Jurídicas de la Empresa
Relación de Escrituras Sociales

	Título	Fecha
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		
6.-		
7.-		
8.-		
9.-		
10.-		
11.-		
12.-		
13.-		
14.-		
15.-		
16.-		
17.-		
18.-		
19.-		
20.-		
21.-		
22.-		
23.-		
24.-		
25.-		
26.-		
27.-		

A) Tipos de Órganos de Administración

Administradores

- Solidarios
- Mancomunados

Administrador Único

Consejo de Administración

Otros: Consejo Rector Patronato Junta Otros (indicar cuál):

B) Componentes

Nombre	Apellidos	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Profesión	Cargo que desempeña	N.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre	Apellidos	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Profesión	Cargo que desempeña	N.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre	Apellidos	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Profesión	Cargo que desempeña	N.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre	Apellidos	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Profesión	Cargo que desempeña	N.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre	Apellidos	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Profesión	Cargo que desempeña	N.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre	Apellidos	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Profesión	Cargo que desempeña	N.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre	Apellidos	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Profesión	Cargo que desempeña	N.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

2. Gerencia y Dirección

A) Gerencia

Nombre	Apellidos	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Profesión	Cargo que desempeña	N.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre	Apellidos	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Profesión	Cargo que desempeña	N.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre	Apellidos	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Profesión	Cargo que desempeña	N.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

B) Dirección

Nombre	Apellidos	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Profesión	Cargo que desempeña	N.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre	Apellidos	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Profesión	Cargo que desempeña	N.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre	Apellidos	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Profesión	Cargo que desempeña	N.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

1. A efectos de clasificación en el Registro de Contratistas del Ayuntamiento de Alcalá de Alcalá de Henares, para participar como proveedor o licitador en un tipo u otro de contrato. Detalle de las actividades o servicios que prestan:

Dentro de los principios de eficacia y transparencia en la contratación administrativa, y sobre todo en lo referente a los contratos menores, se determina la creación de bolsas o registros abiertos y anunciados permanentemente en la pagina web, para que todo contratista pueda apuntarse a ellas y le sean comunicadas las ofertas del licitador en un tipo u otro de contrato. Se habilita para ello un protocolo que permite en toda licitación correspondiente a contratos menores, le sean comunicadas a todos los proveedores interesados e inscritos en este Registro.

Relación de Documentación que debe integrar el expediente de inscripción en el Registro de Contratistas del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

ACREDITACIÓN APTITUD PARA CONTRATAR. CAPACIDAD DE OBRAR.

Artículo 72 del RLD 3/2011.- Acreditación de la capacidad de obrar

- 1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- 2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- 3. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

ACREDITACIÓN SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la justificación de la solvencia económica y financiera se podrá optar por cualquiera de los medios que se detallan a continuación:

1. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a. Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda.
- c. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- d. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponible sin función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

ACREDITACIÓN SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 a 79 de. R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la justificación de la solvencia técnica se podrá optar por cualquiera de los medios (uno o varios) que se detallan a continuación, recomendando desde esta Central de Compras y Facturación la opción establecida en los artículos 76 a), 77 a) y 78 a), según el tipo de contratación, por ser el que habitualmente se exige en el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares. En cualquier caso, se hará constar en el Certificado del Registro de Contratistas el medio de justificación de la solvencia técnica elegido.

Artículo 76.- Solvencia técnica en los contratos de obras.

En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

- a. Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.
- b. Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- c. Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- d. En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- e. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- f. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Artículo 77.- Solvencia técnica en los contratos de suministro.

1. En los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

- a. Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- b. Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

- c. Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
 - d. Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.
 - e. Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.
 - f. Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.
2. En los contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

Artículo 78.- Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.

En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

- a. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- c. Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d. Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
- e. Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- f. En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- h. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- i. Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

Artículo 79.- Solvencia técnica o profesional en los restantes contratos.

La acreditación de la solvencia profesional o técnica en contratos distintos de los de obras, servicios o suministro podrá acreditarse por los documentos y medios que se indican en el artículo anterior. (Artículo 78).

NO INCURSO EN PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR

Artículo 73. Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar

- 1. La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- 2. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

- Certificaciones positivas actualizadas expedidas por los órganos administrativos competentes de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

- En los casos y en la forma en que así lo exija la legislación vigente en la materia, mediante Certificado de Clasificación por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Ministerio de Economía y Hacienda. (Solo en el caso de que se encuentren en posesión del mismo).

Ena de de

Firma